



ALCALDÍA DE PEREIRA

**CIRCULAR No. 60**

27 de febrero de 2015

**DE: Subproceso de Servicio al Cliente**

**PARA:** Alcaldía De Pereira

**ASUNTO:** Competencia para el trámite de Respuesta y control de DERECHOS DE PETICIÓN y PQRS

Cordial saludo,

Pese a que a la fecha no existe LEY ESTATUTARIA, aplicable para la respuesta de los Derechos de Petición, el Municipio de Pereira, dispuso mediante Decreto Municipal 368 de 2009, que los responsables de dar respuesta a los manifiestos de la ciudadanía, son los SECRETARIOS DE DESPACHO.

Ésta condición aplica también a los Asesores y Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones respecto de los asuntos que les compete o le sean delegados por el Alcalde Municipal.

Del mismo modo, se aclara que TODO MANIFIESTO que presenta la ciudadanía, se constituye como DERECHO DE PETICION, incluidas las PQRS (Petitionen, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias), sin que sea necesario invocar el derecho fundamental.

Por lo anterior, no está dado a los servidores públicos de inferior jerarquía, autoatribuirse la competencia de dar respuesta a los Derechos de Petición o PQRS, máxime si se encuentran vencidos los términos de respuesta sin que los sepan los superiores jerárquicos de las dependencias.

Igualmente, corresponde a la Secretaría Jurídica del Municipio, hacer control a las respuestas generadas a la ciudadanía.

Atentamente,

**SAMUEL VELEZ RIVERA**  
Profesional Especializado



**ALCALDÍA DE PEREIRA**

Copia: Emilio Antonio Grajales Rios, Myriam Cristina Acevedo Arias

Anexos: [DECRETO 368 20090519 DERECHO DE PETICION.pdf](#)

Proyectó y elaborado por: Samuel Velez Rivera